C.A.B.A., 11 de noviembre de 2026

RES - SAGYP - N° 831 / 2026

VISTO:

Las actuaciones TAE A-01-00015084-9/2025 y A-01-00032049-4/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SAGyP N° 655/2024 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 2-0031-LPU24, correspondiente a la contratación de servicios de soporte técnico de tercer nivel, mantenimiento preventivo, correctivo y desarrollo evolutivo sobre la plataforma "Mi Reclamo" y sus partes componentes, y se le adjudicó la misma a la firma Anfler Solutions S.R.L. (CUIT 30-71564305-3), por la suma total de pesos doscientos treinta y un millones ($231.000.000,00.-). Asimismo, la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 2-0048-OC24.

Que posteriormente, a través de la Resolución SAGyP N° 770/2025 se amplió la Orden de Compra N° 2-0048-OC24 por el importe de pesos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta mil ($57.750.000.-).

Que a través de la Resolución SAGyP Nº 593/2026 se prorrogó la vigencia de la Licitación Pública N° 2-0031-LPU24 por un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de su vencimiento y en las mismas condiciones especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que durante la ejecución contractual del referido proceso, se aprobó la adecuación provisoria de precios N° 1, mediante la Resolución SAGyP N° 333/2025, la N° 2, mediante la Resolución SAGyP N° 483/2025, la N° 3, mediante la Resolución SAGyP N° 722/2025, la N° 4,

mediante la Resolución SAGyP N° 69/2026, la N° 5, mediante la Resolución SAGyP N° 189/2026, la N° 6, mediante la Resolución SAGyP N° 381/2026 y la Nº 7, mediante la Resolución SAGyP N° 722/2026.

Que en el marco de la Licitación Pública Nº 2-0031-LPU24, la firma Anfler Solutions S.R.L. solicitó una nueva adecuación provisoria de precios del mentado contrato (v. Adjuntos 164380/26 a 164383/26).

Que en cumplimiento de la Resolución CM N° 42/2024 -que reglamentó la Ley N° 2.809 y aprobó la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios-, la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Informática y Tecnología, la cual informó que no existe mora en la ejecución de los servicios prestados por la firma Anfler Solutions S.R.L. (v. Memo 685/26).

Que a su vez, la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 12 del Anexo II de la Resolución CM N° 42/2024, mediante el cual analizó y se expidió sobre la procedencia de la solicitud efectuada, los índices utilizados para el cálculo, la estructura de costos, la mora en la ejecución del contrato, la ejecución del contrato al momento de la presentación de la solicitud, la determinación del porcentaje de la adecuación a aprobar, la determinación del monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y consideró que la solicitud presentada resultaba admisible, estableciendo una (1) adecuación provisoria de precios correspondiente al periodo de abril a julio de 2026 (v. Adjuntos 179590/26 a 179594/26).

Que a partir del mes de abril de 2024, el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó la Resolución CM N° 42/2024 que derogó la Resolución CM N° 198/2020, actualizó la reglamentación de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y dispuso la aplicación de la "Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios".

Que la Resolución CM N° 42/2024, reglamentaria de la Ley N° 2.809 (texto consolidados según Ley N° 6.764) en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobó la "Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de

Precios" en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial deberá dictar el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios.

Que asentado ello, corresponde resaltar que la Resolución CM N° 42/2024 estipula que "*los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio superior al cuatro por ciento (4%), respecto del precio establecido en el contrato o al del precio surgido de la última Redeterminación, según corresponda*".

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: "*DICTAMEN N° IF-2014- 81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)*".

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá proceder a la aprobación de la adecuación provisoria solicitada, e instruir a la Oficina de Redeterminación de Precios para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.764). A su vez, se deberá notificar a la empresa Anfler Solutions S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 14 del Anexo II de la Resolución CM N° 42/2024.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.764), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión junto con la nota de compromiso para los próximos ejercicios presupuestarios (v. Adjuntos 192687/26 y 192693/26).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 15476/26.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 31 y N° 2.809 (ambos textos consolidados según Ley N° 6.764) y la Resolución CM N° 42/2024.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 8 para la Licitación Pública N° 2-0031-LPU24, adjudicada a la firma Anfler Solutions S.R.L. (CUIT 30-71564305-3), en un 6,13% a partir del 1° de julio de 2026.

Artículo 2°: Instrúyese a la Oficina de Redeterminación de Precios para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Artículo 3°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese por comunicación oficial mediante SISTAE a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Oficina de Redeterminación de Precios, a sus efectos.

FIRMAS DIGITALES

Firmado digitalmente por:
FERRERO, GENOVEVA
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CMCABA
Fecha: miércoles, 11
noviembre 2026 23:41:59